Modelos de Cláusulas de Controles Comerciales

Índice

[I. Compraventas 2](#_Toc44599111)

[II. Transporte 4](#_Toc44599112)

[III. Software o Tecnología 6](#_Toc44599113)

[IV. Otras: Disposiciones Generales 8](#_Toc44599114)

## Compraventas

“**Leyes de Control Comercial**” significa cualquier sanción o embargo comercial o económico aplicable, listas de Partes Restringidas, boicoteos internacionales, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, leyes y reglamentos anti-boicoteo aplicables, controles a la importación, exportación, reexportación, uso, venta, transferencia, comercio, provisión u otra disposición de bienes, servicios y tecnología; o leyes o reglamentos, normas, restricciones, licencias, órdenes o requerimientos similares, incluyendo los de la Unión Europea, países miembros de la Unión Europea, las Naciones Unidas, el Reino Unido, los Estados Unidos de América, así como otras leyes gubernamentales sobre control comercial que sean aplicables a las partes en el Contrato.

“**Parte Restringida**” significa (i) cualquier persona física o moral, entidad u organización objeto de sanciones comerciales o económicas nacionales, regionales o multilaterales, prohibiciones o restricciones conforme a Leyes de Control Comercial; o (ii) cualquier otra persona moral, entidad u organización que sea propiedad de o controlada por, directa o indirectamente, cualquier persona física o moral u organización que actúe a nombre de las personas físicas o morales u organizaciones señaladas en el inciso (i) anterior, incluyendo sus subsidiarias, directores, funcionarios o empleados.

“**Destino Restringido**” significa cualquier país, estado, territorio, región o cualquier destino (i) que esté sujeto a restricciones económicas o comerciales conforme a las Leyes de Control Comercial aplicables, (ii) al que esté ya sea prohibido o restringido proveer productos o celebrar operaciones debido a las leyes aplicables en el país de origen.

1. Cada una de las partes del presente Contrato reconoce y conviene que está celebrando el presente Contrato con base en las **Leyes de Control Comercial**. Cada una de las partes garantiza y se obliga a cumplir con todas las Leyes de Control Comercial que sean aplicables a ésta, a sus productos o a las operaciones entre las partes. Sin limitar la generalidad de lo anterior, ninguna de las partes podrá, ya sea directa o indirectamente por cualquier medio (incluyendo a través de terceros) (a) vender, reexportar, entregar, transferir, transportar, importar, adquirir, trasbordar o disponer de otra forma de los productos vendidos conforme al presente Contrato hacia o desde una **Parte Restringida** o un **Destino Restringido**, o para cualquier uso que de cualquier manera esté prohibido conforme a las **Leyes de Control Comercial**; o (b) vender, exportar, reexportar, entregar, transferir, transportar, importar, adquirir, transbordar o disponer de otra forma de los productos vendidos conforme al presente Contrato para cualquier uso o de cualquier manera que esté prohibida conforme a las Leyes de Control Comercial; o (c) negociar, financiar o facilitar de otra forma cualquier operación en violación de cualquiera de las **Leyes de Control Comercial**.
2. Cada una de las partes deberá cumplir con toda la normatividad, incluyendo pero no limitado a aquella relacionada a la obtención de licencias, reportes, inscripciones, conservación de registros y/u otras formalidades en el supuesto de exportación, reexportación, importación, transborde del producto, y cuando sea necesario, deberá proporcionar a solicitud de la otra parte cualquier documentación relevante que le sea posible para efectos de, entre otras cosas, determinar y obtener las licencias u autorizaciones oficiales aplicables, y llevar a cabo todas las formalidades aduaneras

\*\*\*SÓLO PARA CONTRATOS CON CLIENTES DE LOS ESTADOS UNIDOS \*\*\*

* 1. Si el producto va a exportarse de los Estados Unidos de América (en lo sucesivo: “EUA”) por el COMPRADOR o quien éste designe, el COMPRADOR será la “Parte Principal EUA Interesada” conforme se usa el término por Aduanas de EUA y/o la Comisión de Industria y Seguridad (*Bureau of Industry and Security* – “BIS”).
1. Cualquier incumplimiento con lo dispuesto en esta sección y/o cualquier violación a las **Leyes de Control Comercial** por cualquiera de las partes será considerado un incumplimiento del presente Contrato. Previa notificación escrita a la otra parte de dicho incumplimiento, la Parte afectada podrá dar por terminado el presente Contrato, con efectos inmediatos. En caso de un incumplimiento de las obligaciones en esta sección o de las Leyes de Control Comercial, la Parte en incumplimiento deberá indemnizar, defender y sacar en paz y a salvo a la otra Parte de cualesquier pérdidas, daños, penalidades, responsabilidades, multas, costos y gastos resultantes que deriven del incumplimiento. En ningún caso será cualquiera de las partes responsables por daños consecuentes, incidentales, punitivos, especiales, ejemplares o indirectos, incluyendo pero no limitado a pérdida de ingresos, pérdida de utilidades, interrupción del negocio o producción reducida. Esta disposición prevalecerá a la terminación del Contrato.
2. No obstante cualquier disposición en contrario, nada de lo dispuesto en el presente Contrato pretende o será interpretado para inducir o requerir a cualquiera de las partes o cualquiera de sus subsidiarias a actuar o abstenerse de actuar (o aceptar actuar o abstenerse) de cualquier forma que sea inconsistente o no incumpla con las **Leyes de Control Comercial** o esté penalizado o prohibido conforme a las mismas.

## Transporte

“**Leyes de Control Comercial**” significa cualquier sanción o embargo comercial o económico aplicable, listas de Partes Restringidas, boicoteos internacionales, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, leyes y reglamentos anti-boicoteo aplicables, controles a la importación, exportación, reexportación, uso, venta, transferencia, comercio, provisión u otra disposición de bienes, servicios y tecnología; o leyes o reglamentos, normas, restricciones, licencias, órdenes o requerimientos similares, incluyendo los de la Unión Europea, países miembros de la Unión Europea, las Naciones Unidas, el Reino Unido, los Estados Unidos de América, así como otras leyes gubernamentales sobre control comercial que sean aplicables a las partes en el Contrato.

“**Parte Restringida**” significa (i) cualquier persona física o moral, entidad u organización objeto de sanciones comerciales o económicas nacionales, regionales o multilaterales, prohibiciones o restricciones conforme a Leyes de Control Comercial; o (ii) cualquier otra persona moral, entidad u organización que sea propiedad de o controlada por, directa o indirectamente, cualquier persona física o moral u organización que actúe a nombre de las personas físicas o morales u organizaciones señaladas en el inciso (i) anterior, incluyendo sus subsidiarias, directores, funcionarios o empleados.

“**Destino Restringido**” significa cualquier país, estado, territorio, región o cualquier destino (i) que esté sujeto a restricciones económicas o comerciales conforme a las Leyes de Control Comercial aplicables, (ii) al que esté ya sea prohibido o restringido proveer productos o celebrar operaciones debido a las leyes aplicables en el país de origen.

1. Cada una de las partes del presente Contrato reconoce y conviene que está celebrando el presente Contrato con base en las **Leyes de Control Comercial**. Cada una de las partes garantiza y se obliga a cumplir con todas las Leyes de Control Comercial que sean aplicables a ésta, a sus productos o a las operaciones entre las partes. Sin limitar la generalidad de lo anterior, ninguna de las partes podrá, ya sea directa o indirectamente por cualquier medio (incluyendo a través de terceros) (a) vender, reexportar, entregar, transferir, transportar, importar, adquirir, trasbordar o disponer de otra forma de los productos vendidos conforme al presente Contrato hacia o desde una **Parte Restringida** o un **Destino Restringido**, o para cualquier uso que de cualquier manera esté prohibido conforme a las **Leyes de Control Comercial**; o (b) vender, exportar, reexportar, entregar, transferir, transportar, importar, adquirir, transbordar o disponer de otra forma de los productos vendidos conforme al presente Contrato para cualquier uso o de cualquier manera que esté prohibida conforme a las Leyes de Control Comercial; o (c) negociar, financiar o facilitar de otra forma cualquier operación en violación de cualquiera de las **Leyes de Control Comercial**.
2. El Propietario declara, garantiza y conviene que, en relación con cualquiera de las actividades asumidas en relación con este Fletamento, no ha violado o incumplido con cualquiera de las **Leyes de Control Comercial**. El Propietario asimismo declara, garantiza y conviene que el Buque no ha comercializado, y no comercializará hacia o desde una **Parte Restringida** o un **Destino Restringido**.
3. En caso de cualesquier cambios a la cadena de propietarios del Propietario y/o del Buque, incluyendo los propietarios y beneficiarios registrados, el Propietario estará obligado a proporcionar la información requerida al Fletador dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que se lleven a cabo dichos cambios.
4. Cualquier incumplimiento con lo dispuesto en esta sección o cualquier violación a las **Leyes de Control Comercial** por cualquiera de las partes será considerado un incumplimiento del presente Contrato. Cada una de las Partes conviene en notificar a la otra a la brevedad y por escrito en caso de que, en cualquier momento durante la vigencia del presente Contrato, incumpla con lo dispuesto en esta sección. Una vez que se haya dado dicha notificación, la parte en cumplimiento estará facultada a:
	1. suspender inmediatamente la obligación afectada (ya sea de pago o desempeño) hasta que la parte en incumplimiento pueda finiquitar legalmente dicha obligación; y/o
	2. cuando continúe la imposibilidad de finiquitar la obligación (o razonablemente se espere que continúe) hasta el término del plazo contractual para finiquitarla, a un finiquito total de la obligación afectada, en el entendido que cuando la obligación respectiva esté relacionada con el pago de bienes que ya hayan sido entregados, la obligación de pago afectada permanecerá suspendida (sin perjuicio de que se devenguen intereses sobre un monto de pago principal) hasta el momento en que la parte en incumplimiento pueda legalmente reanudar el pago; y/o
	3. cuando la obligación afectada sea la aceptación del buque, a requerir a la otra parte designar un Buque alternativo;

en cada caso sin responsabilidad alguna (incluyendo pero no limitado a cualesquier daños por incumplimiento de contrato, penalidades, costos, honorarios y gastos). La parte afectada podrá dar por terminado el Contrato, en el entendido que cualquier cantidad debida por bienes o servicios entregados antes de la terminación permanecerá suspendida (sin perjuicio a que se devenguen intereses sobre el monto de pago insoluto) hasta el momento en que la parte en incumplimiento pueda reanudar legalmente el pago.

1. No obstante cualquier disposición en contrario, nada de lo dispuesto en el presente Contrato pretende o será interpretado para inducir o requerir a cualquiera de las partes o cualquiera de sus subsidiarias a actuar o abstenerse de actuar (o aceptar actuar o abstenerse) de cualquier forma que sea inconsistente o no incumpla con las **Leyes de Control Comercial** o esté penalizado o prohibido conforme a las mismas.

## Software o Tecnología

“**Leyes de Control Comercial**” significa cualquier sanción o embargo comercial o económico aplicable, listas de Partes Restringidas, boicoteos internacionales, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, leyes y reglamentos anti-boicoteo aplicables, controles a la importación, exportación, reexportación, uso, venta, transferencia, comercio, provisión u otra disposición de bienes, servicios y tecnología; o leyes o reglamentos, normas, restricciones, licencias, órdenes o requerimientos similares, incluyendo los de la Unión Europea, países miembros de la Unión Europea, las Naciones Unidas, el Reino Unido, los Estados Unidos de América, así como otras leyes gubernamentales sobre control comercial que sean aplicables a las partes en el Contrato.

“**Parte Restringida**” significa (i) cualquier persona física o moral, entidad u organización objeto de sanciones comerciales o económicas nacionales, regionales o multilaterales, prohibiciones o restricciones conforme a Leyes de Control Comercial; o (ii) cualquier otra persona moral, entidad u organización que sea propiedad de o controlada por, directa o indirectamente, cualquier persona física o moral u organización que actúe a nombre de las personas físicas o morales u organizaciones señaladas en el inciso (i) anterior, incluyendo sus subsidiarias, directores, funcionarios o empleados.

“**Destino Restringido**” significa cualquier país, estado, territorio, región o cualquier destino (i) que esté sujeto a restricciones económicas o comerciales conforme a las Leyes de Control Comercial aplicables, (ii) al que esté ya sea prohibido o restringido proveer productos o celebrar operaciones debido a las leyes aplicables en el país de origen.

1. Cada una de las partes del presente Contrato reconoce y conviene que está celebrando el presente Contrato con base en las **Leyes de Control Comercial**. Cada una de las partes garantiza y se obliga a cumplir con todas las Leyes de Control Comercial que sean aplicables a ésta, a sus productos o a las operaciones entre las partes. Sin limitar la generalidad de lo anterior, ninguna de las partes podrá, ya sea directa o indirectamente por cualquier medio (incluyendo a través de terceros) (a) vender, reexportar, entregar, transferir, transportar, importar, adquirir, trasbordar o disponer de otra forma de los productos vendidos conforme al presente Contrato hacia o desde una **Parte Restringida** o un **Destino Restringido**, o para cualquier uso que de cualquier manera esté prohibido conforme a las **Leyes de Control Comercial**; o (b) vender, exportar, reexportar, entregar, transferir, transportar, importar, adquirir, transbordar o disponer de otra forma de los productos vendidos conforme al presente Contrato para cualquier uso o de cualquier manera que esté prohibida conforme a las Leyes de Control Comercial; o (c) negociar, financiar o facilitar de otra forma cualquier operación en violación de cualquiera de las **Leyes de Control Comercial**.
2. Cada una de las partes deberá notificar a la otra antes de transferir cualesquier “productos” – esto es, cualesquier bienes, software, tecnología o información técnica que estén sujetos a las leyes de control a la exportación – (i) Si los productos están sujetos al Reglamento de Administración de Exportaciones (RAE) la parte transmisora deberá ya sea proporcionar los Números de Clasificación de Control a la Exportación o indicar que aplica el RAE99, (ii) Si los productos están sujetos al Reglamento Internacional de Tráfico de Armas (“RITA”) la parte transmisora deberá proporcionar las categorías y subcategorías RITA correspondientes, (iii) Si los productos están sujetos a cualquier otra lista de control a la exportación aplicable de un país extranjero, incluyendo la Lista de Productos de Doble Uso de la Unión Europea, la parte transmisora deberá proporcionar los controles y restricciones necesarias aplicables. La parte receptora podrá a su discreción negarse a aceptar cualquiera de los productos cuya exportación esté controlada.
3. Cada una de las partes deberá cumplir con toda la normatividad, incluyendo pero no limitado a aquella relacionada a la obtención de licencias, reportes, inscripciones, conservación de registros y/u otras formalidades en el supuesto de exportación, reexportación, importación, transborde del producto, y cuando sea necesario, deberá proporcionar a solicitud de la otra parte cualquier documentación relevante que le sea posible para efectos de, entre otras cosas, determinar y obtener las licencias u autorizaciones oficiales aplicables, y llevar a cabo todas las formalidades aduaneras, entre otras cosas.
4. Cualquier incumplimiento con lo dispuesto en esta sección y/o cualquier violación a las **Leyes de Control Comercial** por cualquiera de las partes será considerado un incumplimiento del presente Contrato. Previa notificación escrita a la otra parte de dicho incumplimiento, la Parte afectada podrá dar por terminado el presente Contrato, con efectos inmediatos. En caso de un incumplimiento de las obligaciones en esta sección o de las Leyes de Control Comercial, la Parte en incumplimiento deberá indemnizar, defender y sacar en paz y a salvo a la otra Parte de cualesquier pérdidas, daños, penalidades, responsabilidades, multas, costos y gastos resultantes que deriven del incumplimiento. En ningún caso será cualquiera de las partes responsables por daños consecuentes, incidentales, punitivos, especiales, ejemplares o indirectos, incluyendo pero no limitado a pérdida de ingresos, pérdida de utilidades, interrupción del negocio o producción reducida. Esta disposición prevalecerá a la terminación del Contrato.
5. No obstante cualquier disposición en contrario, nada de lo dispuesto en el presente Contrato pretende o será interpretado para inducir o requerir a cualquiera de las partes o cualquiera de sus subsidiarias a actuar o abstenerse de actuar (o aceptar actuar o abstenerse) de cualquier forma que sea inconsistente o no incumpla con las **Leyes de Control Comercial** o esté penalizado o prohibido conforme a las mismas.

## Otras: Disposiciones Generales

“**Leyes de Control Comercial**” significa cualquier sanción o embargo comercial o económico aplicable, listas de Partes Restringidas, boicoteos internacionales, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, leyes y reglamentos anti-boicoteo aplicables, controles a la importación, exportación, reexportación, uso, venta, transferencia, comercio, provisión u otra disposición de bienes, servicios y tecnología; o leyes o reglamentos, normas, restricciones, licencias, órdenes o requerimientos similares, incluyendo los de la Unión Europea, países miembros de la Unión Europea, las Naciones Unidas, el Reino Unido, los Estados Unidos de América, así como otras leyes gubernamentales sobre control comercial que sean aplicables a las partes en el Contrato.

“**Parte Restringida**” significa (i) cualquier persona física o moral, entidad u organización objeto de sanciones comerciales o económicas nacionales, regionales o multilaterales, prohibiciones o restricciones conforme a Leyes de Control Comercial; o (ii) cualquier otra persona moral, entidad u organización que sea propiedad de o controlada por, directa o indirectamente, cualquier persona física o moral u organización que actúe a nombre de las personas físicas o morales u organizaciones señaladas en el inciso (i) anterior, incluyendo sus subsidiarias, directores, funcionarios o empleados.

“**Destino Restringido**” significa cualquier país, estado, territorio, región o cualquier destino (i) que esté sujeto a restricciones económicas o comerciales conforme a las Leyes de Control Comercial aplicables, (ii) al que esté ya sea prohibido o restringido proveer productos o celebrar operaciones debido a las leyes aplicables en el país de origen.

1. Cada una de las partes del presente Contrato reconoce y conviene que está celebrando el presente Contrato con base en las **Leyes de Control Comercial**. Cada una de las partes garantiza y se obliga a cumplir con todas las Leyes de Control Comercial que sean aplicables a ésta, a sus productos o a las operaciones entre las partes. Sin limitar la generalidad de lo anterior, ninguna de las partes podrá, ya sea directa o indirectamente por cualquier medio (incluyendo a través de terceros) (a) vender, reexportar, entregar, transferir, transportar, importar, adquirir, trasbordar o disponer de otra forma de los productos vendidos conforme al presente Contrato hacia o desde una **Parte Restringida** o un **Destino Restringido**, o para cualquier uso que de cualquier manera esté prohibido conforme a las **Leyes de Control Comercial**; o (b) vender, exportar, reexportar, entregar, transferir, transportar, importar, adquirir, transbordar o disponer de otra forma de los productos vendidos conforme al presente Contrato para cualquier uso o de cualquier manera que esté prohibida conforme a las Leyes de Control Comercial; o (c) negociar, financiar o facilitar de otra forma cualquier operación en violación de cualquiera de las **Leyes de Control Comercial**.
2. Cada una de las partes es responsable de su propio cumplimiento con las Leyes de Control Comercial y de obtener todas las aprobaciones necesarias que requiera la entidad gubernamental responsable. Cada una de las Partes deberá coadyuvar con la otra Parte y brindar asistencia a la otra Parte como sea razonablemente necesario para obtener cualquier aprobación requerida.
3. No obstante cualquier disposición en contrario, nada de lo dispuesto en el presente Contrato pretende o será interpretado para inducir o requerir a cualquiera de las partes o cualquiera de sus subsidiarias a actuar o abstenerse de actuar (o aceptar actuar o abstenerse) de cualquier forma que sea inconsistente o no incumpla con las **Leyes de Control Comercial** o esté penalizado o prohibido conforme a las mismas.